

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I - Quito, Viernes 30 de Noviembre de 2007 - N° 223*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 30 de Noviembre del 2007 -- N° 223

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		<b>Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas .....</b>	<b>5</b>
			<b>Págs.</b>
	<b>LEY:</b>	<b>218</b>	<b>Amplíanse los días de comisión de servicios en el exterior al señor Mauricio Dávalos Guevara, Ministro Coordinador de la Producción .....</b>
<b>2007-101 Ley de Creación de la Universidad Intercontinental .....</b>	<b>3</b>		<b>5</b>
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>	
	<b>ACUERDOS:</b>	<b>33</b>	<b>Nómbrase al señor Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Viceministro de Cultura .....</b>
			<b>6</b>
<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>		<b>34</b>	<b>Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 18, publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del 2007 .....</b>
<b>214 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública .....</b>	<b>4</b>		<b>6</b>
<b>215 Declárase en comisión de servicios a Beijing (República Popular China), a la doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública .....</b>	<b>4</b>		
<b>216 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable .....</b>	<b>5</b>		
<b>217 Amplíanse los días de comisión de servicios en el exterior al señor Héctor</b>		<b>0102</b>	<b>Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio "Reina del Cisne de San</b>

	Isidro del Inca”, con domicilio en San Isidro del Inca, cantón Quito, provincia de Pichincha .....	7	409	Establécese el plazo de seis meses para que la Secretaría del COMEXI coordine con el Servicio de Rentas Internas, la Corporación Aduanera Ecuatoriana y las instituciones competentes, la implementación del nuevo sistema electrónico de documentos de control previo a las importaciones .....	20
					Págs.
0111	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité de Derechos Humanos, Laborales, Ambientales y Ecológicos “CODEHLAEE”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	8			
0116	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Padres de Personas con Discapacidad Mental y Física “ARIEL”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	9		CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:	
				014 CNNA-2007 Designase al doctor Marco Vinicio Matute Ochoa, miembro del Comité de Asignación Familiar Regional Sur .....	22
714	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Chagras “Poncho Negro”, con domicilio en Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha .....	9		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
				RC2-DRERA2007-0008 Designase a la Tlga. Katty Jimena Paredes Tello, las atribuciones de la Dirección Regional Centro II .....	23
0767	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras Corporación Cívica de Desarrollo Santa Prisca, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	10		RC2-DRERA2007-0009 Designanse a la ingeniera Sandra Marilyn Palacios Orna, las atribuciones de la Dirección Regional Centro II .....	24
	MINISTERIO DE TRABAJO:			RC2-DRERA2007-0011 Designase a los ingenieros Mauricio Fernando Castillo Mendoza y Phander Fabricio Rodríguez Gavilanes, las atribuciones de la Dirección Regional Centro II .....	25
0165	Ampliase la delegación conferida al titular de la Subsecretaría de Trabajo del Litoral y Galápagos .....	11		RC2-DRERA2007-0013 Designase a la abogada Anabel Cristina Mancheno Hermida, las atribuciones de la Dirección Regional Centro II .....	25
	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:			RC2-DRERA2007-0015 Designase a la licenciada Laura Teresa Real Tamayo, las atribuciones de la Dirección Regional Centro II .....	26
032	Deléganse funciones al abogado Víctor Francisco Butiñá Martínez, Director de Asesoramiento Legal de la Subsecretaría ..	12		RC1-SRERI2007-011 Asígnase al doctor Gilberto Napoleón Cueva Meza, las atribuciones de la Dirección Regional .....	27
	RESOLUCIONES:			RC1-SRERI2007-012 Asígnase a la ingeniera Xiomara Elizabeth Moncayo Urbina, las atribuciones de la Dirección Regional .....	27
	CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:			RC1-SRERI2007-013 Asígnase al señor Israel David Gaibor González, las atribuciones de la Dirección Regional .....	28
401	Establécese el Registro de Importador de Textiles y Calzado, para los bienes clasificados en los capítulos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Arancel Nacional de Importaciones .....	12		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
407	Dispónese que únicamente las empresas ensambladoras, debidamente registradas en el MIC, están autorizadas para importar material CKD, bajo las subpartidas arancelarias correspondientes del Arancel Nacional de Importaciones .....	14		- Cantón Paute: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 .....	28
408	Expídese el Reglamento para la importación y adquisición de vehículos de conformidad con el “Convenio por el que				

- Cantón Píllaro: Que regula la conformación y aprobación de las 38 asociaciones y organizaciones agrícolas, pecuarias, agropecuarias, agroartesanales y agroindustriales .....

2007-101

EL CONGRESO NACIONAL

FE DE ERRATAS:

Considerando:

- A la publicación de la Resolución 389 del COMEXI y Decreto Ejecutivo 592, efectuadas en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 del lunes 15 de octubre del 2007 ..... 40

Que el Instituto Superior de Ciencias Mercantiles de Quito fundado en el año de 1987, obtuvo la autorización de funcionamiento expedida por el Ministerio de Educación y Cultura, publicado en el Registro Oficial N° 937 del 18 de mayo de 1992;

REPUBLICA DEL ECUADOR  
PRESIDENCIA DEL CONGRESO NACIONAL

Que paralelamente fue fundada en Quito, la entidad ecuatoriana de derecho privado sin fines de lucro UPA, y que luego cambió su nombre por Intercontinental University, obteniendo su personería jurídica mediante sentencia dictada por el Juez Primero de lo Civil de Pichincha el 9 de marzo de 1990 y tiene por objetivo la prestación y promoción de servicios educativos superiores;

Quito, 21 de noviembre del 2007

Oficio 03032-PCN

Doctor  
Rubén Darío Espinoza Díaz  
Director del Registro Oficial  
En su despacho.

Que la Universidad Intercontinental proyecta profesionalización postbachillerato, pregrado y post grado en las modalidades presencial y a distancia en el territorio nacional; cuenta con amplio respaldo estudiantil, posee los recursos suficientes y enfoque comunitario democrático;

Señor Director:

Para la publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política de la República, remito a usted copia certificada del texto de la **LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL**, que el Congreso Nacional del Ecuador discutió, aprobó y se ratificó en su texto original.

Que la existencia de la Universidad Privada Intercontinental, contribuye al desarrollo humano y socioeconómico del país. No interfiere a las acciones de las demás universidades; y,

Adjunto también la certificación del señor Secretario General del Congreso Nacional, sobre las fechas de los respectivos debates.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

Atentamente,

f.) Arq. Jorge Cevallos Macías, Presidente del Congreso Nacional.

**LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL**

CONGRESO NACIONAL  
Dirección General de Servicios Parlamentarios

CERTIFICACION

Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador, certifica que el proyecto de **LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL**, fue discutido, aprobado y ratificado en su texto original, de la siguiente manera:

**Art. 1.-** Créase la Universidad Privada Intercontinental, entidad de derecho privado sin fines de lucro, con personería jurídica y autonomía administrativa-financiera; con sede en la ciudad de Quito; regulará sus actividades académicas con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

**PRIMER DEBATE:** 21-07-1998 Plenario de las Comisiones Legislativas.

**Art. 2.-** La Universidad Intercontinental, inicialmente contará con las siguientes especialidades académicas:

**SEGUNDO DEBATE:** 29-07-1998 Período Ordinario.

Facultad de Ciencias de la Administración, Escuela de Administración de Negocios;

**RATIFICACION:** 30-10-2002  
06-05-2003 y  
20-11-2007 Período Ordinario.

Facultad de Ciencias Agropecuarias y Veterinarias, Escuela de Ingeniería Agropecuaria;

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho Jurisprudencial;

Facultad de Ciencias de la Educación;

Quito, 21 de noviembre de 2007.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo.

Escuela de Ciencias de la Educación, Planificación y Administración; y,

Facultad de Ciencias Médicas, Escuela de Enfermería Familiar.

**Art. 3.-** La Universidad Intercontinental, conforme a las demandas del desarrollo nacional y a sus disponibilidades económico-financieras podrá crear otras especialidades

académicas, en sus diversas modalidades. Además podrá abrir extensiones en otras ciudades del país.

**Art. 4.-** El patrimonio de la Universidad Intercontinental, estará constituido por:

- a) Los recursos económicos y bienes propios;
- b) Los recursos generados por el régimen de matrículas, pensiones y aranceles universitarios;
- c) Los recursos provenientes de legados y donaciones que le hicieren a cualquier título, personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** El Rector del Instituto de Ciencias Mercantiles, auspiciador de la creación de la Universidad Intercontinental, se encargará del rectorado y convocará a la asamblea universitaria dentro de los treinta días de promulgación de esta Ley.

**Segunda:** El Consejo Universitario que fuere designado elaborará, dentro del máximo de sesenta días, contado a partir de la fecha de su integración, el estatuto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Consejo de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Hasta tanto, la Universidad Intercontinental, se regirá por el estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en lo que fuere aplicable.

**Tercera:** Todos los convenios vigentes suscritos con universidades e instituciones nacionales e internacionales serán ratificados por la Asamblea Universitaria de la Universidad Intercontinental.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.

f.) Arq. Jorge Cevallos Macías, Presidente.

f.) Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 22-11-07.- Hora: 10h30.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 214

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio SRH-11-0010838 del 15 de noviembre del 2007, del doctor Ernesto Torres Terán, Subsecretario General de Salud, del Ministerio de Salud Pública, en el que solicita la concesión de comisión de servicios a favor de la doctora **Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública**, para su asistencia al Seminario Internacional sobre Innovaciones en la Gestión en Salud, en la ciudad de Sao Paulo-Brasil, del 26 al 30 de noviembre del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios del 26 al 30 de noviembre del 2007, a la señora Ministra de Salud Pública, doctora **Caroline Chang Campos**, quien participará en el Seminario Internacional sobre Innovaciones en la Gestión en Salud, en la ciudad de Sao Paulo-Brasil.

**Artículo segundo.-** Los gastos de pasajes, estadía y alimentación serán financiados por la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), y los gastos de representación con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 215

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio SRH-11-00 10837 del 15 de noviembre del 2007, del doctor Ernesto Torres Terán, Subsecretario General de Salud, del Ministerio de Salud Pública, en el que solicita la concesión de comisión de servicios a favor de la doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública, quien conforma la comitiva oficial que acompaña al señor Presidente Constitucional de la República en su desplazamiento a la República Popular China, a partir del 17 y hasta el 25 de noviembre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** En relación a la comisión de servicios a Beijing (República Popular China), otorgada a favor de la doctora **Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública**, quien conforma la comitiva oficial que acompaña al Primer Mandatario Ecuatoriano en su visita oficial a dicho Estado, constante en el Decreto Ejecutivo No. 741 del 14 de noviembre del 2007, la Secretaría General de la Administración Pública autoriza la misma en las fechas modificadas del 17 al 25 de noviembre del 2007.

**Artículo segundo.-** Los pasajes y gastos de representación serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud Pública, mientras que los de estadía y alimentación correrán por cuenta del Gobierno de China.

**Artículo tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 216**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. 305 DM-2007 341 del 15 de noviembre del 2007 del **ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable**, en el que, por inconvenientes motivados por el avión de la aerolínea IBERIA, solicita la ampliación de la comisión de servicios hasta el 21 de noviembre cursante; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Como alcance al Acuerdo No. 212 del 13 de noviembre del 2007, y por las razones expresadas en el primer considerando del presente acuerdo, se autoriza la comisión de servicios en Santiago de Chile, República de Chile, del 17 y hasta el 21 de noviembre del 2007, al señor ingeniero **Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable**, para su participación en la Reunión de Ministros de Energía de la Comunidad Andina.

En lo demás se mantiene el texto del mencionado Acuerdo No. 212 de 13 de los presentes mes y año.

**Artículo segundo.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 217**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA**

Mediante oficio No. 1256-GRHR de 14 de noviembre del 2007, el señor **Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas**, comunica que, abordará temas de importancia relacionados con la suscripción de convenios en el Area de Transporte y Obras Públicas en la República Popular de China, en el período del 16 al 25 de noviembre del 2007;

Que de conformidad con el Art. 13 del Decreto Ejecutivo No. 2568 publicado en el Registro Oficial No. 534 del 1 de marzo del 2005, corresponde a la Secretaría General de la Administración Pública autorizar los viajes al exterior de los funcionarios públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Art. 13 de las Normas de Austeridad y Control del Gasto Público,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Ampliar los días de comisión de servicios al exterior concedido mediante Decreto No. 741 de 14 de noviembre del 2007, al señor **Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas**, esto es del 16 al 25 de noviembre del año en curso.

**Artículo segundo.-** Los pasajes de ida y retorno, los viáticos y otros egresos, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Artículo tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 218

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA**

Mediante oficio No. MCP-DM-000564 de 9 de noviembre del 2007, el señor **Mauricio Dávalos Guevara, Ministro Coordinador de la Producción**, comunica que, mantendrá reuniones de trabajo relacionadas con biocombustibles con contrapartes chinas en la ciudad de Dalian - China, en el período del 25 al 29 de noviembre del 2007;

Que de conformidad con el Art. 13 del Decreto Ejecutivo No. 2568 publicado en el Registro Oficial No. 534 del 1 de marzo del 2005, corresponde a la Secretaría General de la Administración Pública autorizar los viajes al exterior de los funcionarios públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Art. 13 de las Normas de Austeridad y Control del Gasto Público,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Ampliar los días de comisión de servicios al exterior concedido mediante Decreto No. 741 de 14 de noviembre del 2007, al señor **Mauricio Dávalos Guevara, Ministro Coordinador de la Producción**, esto es del 17 al 29 de noviembre del año en curso.

**Artículo segundo.-** Los pasajes de ida y retorno, los viáticos y otros egresos, serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

**Artículo tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 33

**Antonio Preciado Bedoya**  
**MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, se creó el Ministerio de Cultura; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República y los decretos ejecutivos Nos. 5 y 9 de 15 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Nombrar al señor Ramiro Fabricio Noriega Fernández, para desempeñar las funciones de Viceministro de Cultura.

**Art. 2.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de noviembre del 2007.

f.) Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura.

No. 34

**Antonio Preciado Bedoya**  
**MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 18 de 28 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, el Ministro de Cultura, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura;

Que es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Expedir la siguiente reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura; expedido con Acuerdo Ministerial No. 18, publicado en el Registro Oficial No. 171 de septiembre 17 del 2007.**

**Art. 1.-** En el literal a.2.2, del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, (Estructura orgánica descriptiva), añádase a continuación del literal g), los siguientes literales:

- h) Diseñar el plan nacional de cultura en base a los lineamientos del Gobierno Nacional y de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES;
- i) Coordinar la ejecución de las políticas intersectoriales que conllevan el objetivo fundamental de fortalecer la identidad cultural;
- j) Diseñar y ejecutar la reforma institucional del sector cultural del Estado Ecuatoriano con el fin de propender a la efectiva salvaguardia del patrimonio cultural y a garantizar el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a la cultura;
- k) Dirigir las relaciones internacionales vinculadas a la gestión del Ministerio de Cultura;
- l) Tomar a su cargo el diseño de la política nacional de comunicaciones; y,

II) Apoyar el desarrollo de políticas intersectoriales encaminadas a la creación y/o fortalecimiento de la esfera pública en el Ecuador.”.

**Art. 2.-** Suprímase del literal f) la letra “y,”

**Art. 3.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de noviembre del 2007.

f.) Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura.  
**No. 378 MEF-2007**

**LA MINISTRA DE ECONOMIA  
Y FINANZAS (E)**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al licenciado José Antonio Vaca Jones, Asesor Ministerial de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión del Consejo del Instituto Nacional Galápagos, (INGALA), a realizarse el día lunes 26 de noviembre del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de noviembre del 2007.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.- f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. 0102**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad

social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto del 2007, con trámite No.15733-E, la directiva provisional del Comité Pro Mejoras del Barrio “Reina del Cisne de San Isidro del Inca”, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 344-DAL-OS-VPU-07 de 18 de septiembre del 2007, ha emitido informe favorable a favor del Comité Pro Mejoras del Barrio “Reina del Cisne de San Isidro del Inca”, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica del Comité Pro Mejoras del Barrio “Reina del Cisne de San Isidro del Inca”, con domicilio en la parroquia san Isidro del Inca, cantón Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

UNICA.- En todo el contenido estatutario que se refiera al “Ministerio de Bienestar Social” sustitúyase por “Ministerio de Inclusión Económica y Social”.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 4.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 5.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y

Social iniciara el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 6.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 7.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- MIES.- f.)  
Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 9 de octubre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. 0111**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de septiembre del 2007, con trámite No. 2007-1638-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité de Derechos Humanos, Laborales, Ambientales y Ecológicos "CODEHLAEE", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la

aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 371-DAL-OS-PVP-07 de 21 de septiembre del 2007, ha emitido informe favorable a favor del Comité de Derechos Humanos, Laborales, Ambientales y Ecológicos "CODEHLAEE", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité de Derechos Humanos, Laborales, Ambientales y Ecológicos "CODEHLAEE" con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 4.-** La veracidad de los documentos ingresados es e exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 5.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Inclusión Económica y Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

**Art.6.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades crediticias, comerciales, operaciones de intermediación financiera con el público, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y demás normas legales de la materia. No puede contrariar el orden público, las leyes o las buenas costumbres.

**Art. 7.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus

estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- MIES.- f.)  
Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es  
fiel copia del original.- Lo certifico.- 8 de octubre del  
2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. 116**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n, de fecha 7 de agosto del 2007, con trámite No. 14754-E, la Directiva Provisional de la Asociación de Padres de Personas con Discapacidad Mental y Física "ARIEL", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 490-DAL-OS-JVG-07 de 28 de septiembre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Padres de Personas con Discapacidad Mental y Física "ARIEL", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Padres de Personas con Discapacidad Mental y Física "ARIEL", con domicilio en la ciudad de

Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados. Además, el comité obtendrá el Registro Unico de Contribuyentes, conforme al Art. 3 de la Codificación de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.

**Art. 4.-** La veracidad de los documentos ingresados es e exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 5.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 6.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 7.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- MIES.- f.)  
Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es  
fiel copia del original.- Lo certifico.- 9 de octubre del  
2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. 714**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005;

Que mediante oficio de fecha 2 de mayo del 2007, con trámite No. 5835, la Directiva Provisional de la Asociación de Chagras "Poncho Negro", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2224-DAL-OS-LAR-07 de 26 de julio del 2007, ha emitido Informe Favorable a favor de la Asociación de Chagras "Poncho Negro", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 de 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Chagras "Poncho Negro", con domicilio en la parroquia de Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se

reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- MIES.- f.)  
Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es  
fiel copia del original.- Lo certifico.- 10 de octubre del  
2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**No. 0767**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005;

Que mediante oficio No. s/n de fecha 15 de junio del 2007, con trámite No. 2007-10118-E, la directiva provisional del Comité Pro Mejoras-Corporación Cívica de Desarrollo Santa Prisca, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2250-DAL-OS-LAR-07 de 31 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor del Comité Pro Mejoras- Corporación Cívica de Desarrollo Santa Prisca, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 de 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro Mejoras, Denominado Corporación Cívica de Desarrollo Santa Prisca, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que el Comité Pro Mejoras, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general

u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- MIES.- f.)  
Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de octubre del 2007.

**N° 0165**

**Abg. Antonio Gagliardo Valarezo**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Considerando:**

Que los artículos 12 y 16 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, establecen que el registro de organizaciones de artesanos y sus directivas se efectuará en la Dirección de Empleo y Recursos Humanos, de conformidad con la reglamentación que aprobará el Ministerio de Trabajo y Empleo;

Que el artículo 2, literal c) de la Ley de Defensa del Artesano, y el literal b) del artículo 122 del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal, determinan que los títulos otorgados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, deben ser refrendados por los ministerios de Educación y de Trabajo y Empleo, en este último caso, en la Dirección Nacional, subdirecciones o delegaciones de Empleo y Recursos Humanos;

Que el artículo 102 del citado Reglamento Especial, dispone que el Director de Empleo y Recursos Humanos, o un funcionario del área legal o artesanal, o un Inspector del Trabajo, en las provincias en las que no exista delegaciones de empleo, receptorán las pruebas teóricas de legislación;

Que en la Subsecretaría de Trabajo del Litoral y Galápagos, no existe Dirección ni Subdirección de Empleo y Recursos Humanos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Ampliase la delegación conferida al Titular de la Subsecretaría de Trabajo del Litoral y Galápagos, mediante Acuerdo Ministerial N° 00091 de 29 de junio del 2007, para que en su jurisdicción, que comprende las provincias del Guayas, El Oro, Los Ríos, Santa Elena, Manabí, Esmeraldas y Galápagos, registre también las directivas de las organizaciones artesanales.

Bajo su responsabilidad, estará además la refrendación y registro de los títulos artesanales correspondientes a la provincia del Guayas, así como de las provincias de Los Ríos, Santa Elena y Galápagos, en las que no existen delegaciones de Empleo y Recursos Humanos.

Del mismo modo y con sujeción a lo previsto el artículo 102 del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal, dentro de su jurisdicción designará a los funcionarios que deben conformar los tribunales examinadores de grados artesanales.

**ARTICULO 2.-** Los funcionarios de las diferentes unidades, dentro de los procesos a su cargo, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios presentarán los informes de los trámites respectivos, a la Subsecretaría de Trabajo del Litoral y Galápagos, para el análisis y suscripción de los documentos relacionados con las delegaciones que se le confieren.

**ARTICULO 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado en Quito, a 20 de noviembre del 2007.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 032

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PUBLICAS**

**Considerando:**

Que los contratistas a través de las compañías aseguradoras, rinden pólizas de seguro para afianzar los contratos que celebran con esta Cartera de Estado, dentro de los procesos de contratación pública, conforme a las normas de la ley de la materia;

Que el Decreto Supremo 532, publicado en el Registro Oficial 62 de 23 de septiembre de 1963 reformado, faculta a los ministros de Estado dentro del área de sus competencias, delegar atribuciones a funcionarios de su Ministerio acorde a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más aplicables; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor abogado Víctor Francisco Butiñá Martínez, Director de Asesoramiento Legal de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones de este Portafolio, para que a nombre y en representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas suscriba las pólizas que otorguen las compañías aseguradoras por cuenta de los contratistas, con la finalidad de afianzar los contratos que celebran con este Ministerio.

**Art. 2.-** El presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, póngase en conocimiento del señor Contralor General del Estado, para los fines legales pertinentes.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2007.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 401

**EL CONSEJO DE  
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**Considerando:**

Que el Plan Nacional de Desarrollo considera a las ramas de los textiles, confecciones y cuero como uno de los sectores estratégicos de la industria manufacturera nacional, por lo que es necesario implementar medidas comerciales que permitan contrarrestar los efectos negativos causados por el incremento de las importaciones en condiciones desleales, el contrabando y la subfacturación en estos sectores;

Que el Art. 3 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) señala que el Estado diseñará y ejecutará sus políticas de comercio exterior, considerando entre otros lineamientos, prevenir y contrarrestar los efectos negativos que ocasionen a la producción nacional, la aplicación de prácticas desleales de comercio;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) conoció y aprobó, con observaciones, el Informe Técnico No. 118-SCI-MIC del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC); y

De conformidad con las disposiciones contenidas en los literales b), m) y g) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Establecer el Registro de Importador de Textiles y Calzado, para los bienes clasificados en los Capítulos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Arancel Nacional de importaciones, como un requisito de carácter obligatorio para la importación de este tipo de productos.

Se exceptúa de este requisito a las importaciones realizadas por el Estado, efectos personales de viajeros, menaje de casa, las donaciones a favor de las instituciones del Estado o del sector privado sin fines de lucro, muestras sin valor comercial y las previstas en la Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, así como las importaciones originarias y provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina y de Países con los que el Ecuador mantenga acuerdos comerciales.

**Art. 2.-** Las personas naturales o jurídicas dedicadas a importar bienes, clasificables en las subpartidas señaladas en el Art. 1, deberán inscribirse en el Registro de Importadores del Sistema de Información Empresarial del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC).

Adicionalmente se deberá presentar, en el formulario disponible para el efecto, la siguiente información y, de ser del caso, los correspondientes documentos de soporte:

1. Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía inscrita en el Registro Mercantil, y de aumento de capital o reformas de estatutos, si los hubiere, tratándose de personas jurídicas.
2. Nombramiento del representante legal, debidamente inscrito, de la persona jurídica solicitante.
3. Copia simple del Registro Unico de Contribuyentes, vigente.
4. Matrícula de comerciante (si es persona natural).
5. Nombre del declarante autorizado que realizará los trámites de importación.

6. Descripción del tipo de producto que se va a importar, así como las subpartidas bajo las cuales se declarará ante la Aduana.

7. Certificado de no tener deudas exigibles con el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 3.-** El mantenimiento y actualización del Registro de Importador que se establece mediante la presente resolución estará sujeto a la comprobación por parte de las autoridades pertinentes, respecto de la información y documentación remitida por el importador, así como al envío de un "Reporte de Comercialización" que, con el carácter de declaración juramentada, podrá solicitar el Ministerio de Industrias y Competitividad, (MIC), conforme perfil de riesgo del importador.

En caso de que se omita el envío del reporte de importaciones, el mismo esté incompleto o se verifique que la información suministrada no corresponde a la verdad, así como en el caso de que exista alguna irregularidad en los documentos remitidos para inscribirse en el Registro de Importador, dicho registro será suspendido hasta que se subsane esta situación y generará el cierre de despacho ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, sin perjuicio de las demás acciones legales que se podrán iniciar ante las autoridades competentes.

**Art. 4.-** Incorporar las partidas arancelarias correspondientes a calzados y textiles al "Régimen de importaciones sujetas a Controles Previos", establecidas mediante Resolución 364 y cuya nómina de productos sujetos a estos requisitos consta en el Anexo 1 de la Resolución 379, en los términos que se presentan a continuación:

<b>NANDINA 653</b>	<b>Detalle</b>	<b>Institución</b>	<b>Documento de Control Previo</b>
Capítulo 50	Seda	MIC	Registro de Importador
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.	MIC	Registro de Importador
Capítulo 52	Algodón.	MIC	Registro de Importador
Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.	MIC	Registro de Importador
Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de material textil sintética o artificial.	MIC	Registro de Importador
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	MIC	Registro de Importador
Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.	MIC	Registro de Importador
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de material textil.	MIC	Registro de Importador
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados	MIC	Registro de Importador
Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas: artículos técnicos de material textil.	MIC	Registro de Importador
Capítulo 60	Tejidos de punto.	MIC	Registro de Importador
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.	MIC	Registro de Importador
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	MIC	Registro de Importador
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.	MIC	Registro de Importador

Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.	MIC	Registro de Importador
-------------	--------------------------------------------------------------------	-----	------------------------

**Art. 5.-** La verificación del cumplimiento del Registro de Importador como único documento de control previo para la importación de productos establecidos en el Art. 1 de la presente resolución, deberá realizarse por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante una consulta electrónica a la respectiva base de datos que, para el efecto, mantendrá el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC).

**Art. 6.-** Incorporar las partidas arancelarias correspondientes a calzados a la "Nómina de Productos de Prohibida Importación" establecida mediante Resolución 182 del COMEXI, en los términos que se presentan a continuación:

NANDINA 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	OBSERVACION
64.01	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, ...	Que no venga en pares, i.e. 2u.
64.02	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.	Que no venga en pares, i.e. 2u.
64.03	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.	Que no venga en pares, i.e. 2u.
64.04	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado, y parte superior de material textil.	Que no venga en pares, i.e. 2u.
64.05	Los demás calzados.	Que no venga en pares, i.e. 2u.

**Art. 7.-** La presente resolución se aplicará y entrará en vigencia a través del Sistema de Información Empresarial que deberá ser implementado por el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**Disposición Transitoria.-** Para la tramitación de declaraciones de importación correspondientes a embarques realizados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, la Corporación Aduanera Ecuatoriana no exigirá el requisito de Registro de Importador de Textiles y Calzados.

Esta resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 13 de septiembre del 2007.

f.) Mauricio Dávalos Guevara, Presidente.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario.

No. 407

**EL CONSEJO DE COMERCIO  
EXTERIOR E INVERSIONES**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 243 de la Constitución Política de la República, es un objetivo permanente de la economía, entre otros, el incremento y la diversificación de la producción orientados a la oferta de bienes y servicios de calidad que satisfagan las necesidades del mercado interno, así como la competitividad de la producción nacional, en virtud de lo cual, es conveniente y oportuno estimular la importación de bienes de capital y de insumos

indispensables para el desarrollo de las actividades productivas;

Que el Ecuador es parte del Convenio de Complementación Industrial del Sector Automotor de la Comunidad Andina, que dispone en su Art. 7 la obligación de establecer un régimen aduanero suspensivo de derechos, mediante el cual los bienes automotores se produzcan y/o ensamblen en una zona aduanera y luego puedan ingresar al territorio aduanero de la subregión, con el cumplimiento de normas de origen, disposición que no se ha implementado aún en el país;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones mediante Resolución 393 del 13 de septiembre del 2007 emitió dictamen favorable para el diferimiento arancelario a 0% para la importación de 28 subpartidas de material CKD para la industria automotriz ecuatoriana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 del 17 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 193 de 18 de octubre del 2007, se difirió a 0% el Arancel Nacional para la importación de 28 subpartidas de material CKD para la industria automotriz ecuatoriana;

Que el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 636, autoriza a la Comisión Ejecutiva Ampliada del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones "la expedición de la reglamentación y demás normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto";

Que la Decisión 669 sobre Política Arancelaria de la Comunidad Andina, aprobada en el periodo noventa y siete de sesiones ordinarias de la Comisión del 13 de julio del 2007, realizado en Lima, Perú y publicada en la Gaceta Oficial Año XXIV - Número 1520 del 16 de julio del 2007, permite a los Países Miembros de la CAN suspender temporalmente la aplicación de las Decisiones 370, 371 y 465";

Que la Comisión Ejecutiva Ampliada del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) conoció y aprobó, en su sesión del 15 de noviembre del 2007, el

informe técnico SCI-MIC-CXC-183 del Ministerio de Industrias y Competitividad; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer que únicamente las empresas ensambladoras, debidamente registradas en el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), están autorizadas para importar material CKD, bajo las subpartidas arancelarias correspondientes del Arancel Nacional de Importaciones.

El material CKD a ser importado por dichas empresas deberá cumplir con el grado de desensamble previsto en la Resolución 323 de la Secretaría de la Comunidad Andina (CAN), requisito que deberá ser verificado por la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE).

**Artículo 2.-** Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el Art. 1 de la presente resolución, el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) deberá notificar la nómina de las empresas registradas como empresas ensambladoras a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE).

A su vez, la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) deberá remitir al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), preferentemente por vía electrónica y en línea, toda la información relacionada con las importaciones de material CKD que realicen dichas empresas ensambladoras.

**Artículo 3.-** En caso de que la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) verifique que una importación declarada como "material CKD" no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 323 de la Secretaría General de la CAN, este particular será notificado al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), para la aplicación de las sanciones establecida en la legislación nacional pertinente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas.

**Artículo 4.-** Le corresponde al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) verificar el cumplimiento de las normas de origen establecidas en la Resolución 323 de la Secretaría General de la CAN, por parte de los vehículos fabricados por las empresas ensambladoras, tanto para la comercialización interna así como para la exportación.

Esta resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva Ampliada del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 15 de noviembre del 2007.

f.) Mauricio Dávalos Guevara, Presidente del COMEXI.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario del COMEXI.

**EL CONSEJO DE COMERCIO  
EXTERIOR E INVERSIONES**

**Considerando:**

Que, dentro del Programa Económico del Gobierno Nacional, uno de los principales ejes de acción es el mejorar la competitividad y promover la reactivación productiva del sector industrial automotriz, mediante la oferta al sector transportista de productos nacionales a precios y en condiciones competitivas, lo cual generará empleo, bienestar y desarrollo de nuestro país;

Que el Gobierno Nacional, las entidades representativas de la industria nacional y el sector transportista, suscribieron el 14 de septiembre del 2007 el Convenio por el que se establece el Programa de Renovación del Parque Automotor para el Sector Transportista", "el Convenio";

Que el referido convenio tiene por objeto definir los mecanismos y acciones que el Gobierno Nacional, así como entidades representativas de la producción nacional, y el sector transportista realizarán para renovar el parque automotor referido a la transportación pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 17 de septiembre del 2007, previo dictamen del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, se difirió a 0% el arancel ad-valorem para la importación de vehículos, chasis, carrocerías y CKD a ser importados dentro del Programa de Renovación del Parque Automotor del Gobierno Nacional;

Que es necesario dar cumplimiento a la cláusula 4.1.4 del convenio, mediante la expedición de las normas reglamentarias que definan los procedimientos de asignación de cupos establecidos en el anexo 1 del Convenio;

Que la Comisión Ejecutiva Ampliada del COMEXI, se encuentra autorizada para expedir la reglamentación y demás normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 636 de septiembre 17 del 2007; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente Reglamento para la importación y adquisición de vehículos de conformidad con el "Convenio por el que se establece la renovación del Parque Automotor".**

**Artículo 1.-** Podrán acceder a los beneficios del Programa de Renovación del Parque Automotor para el sector transportista, las personas naturales y jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Pertener por al menos un (1) año a una operadora de transporte legalmente reconocida.
- Ser propietario de un vehículo, con antigüedad igual o superior a tres (3) años para vehículos camionetas y automóviles destinados a taxis, así como furgonetas, y de cinco (5) o más años para el resto, todos ellos con permiso de operación para el servicio de transporte público.

**Artículo 2.-** Se otorgará preferencia en la asignación de cupos establecidos en el Anexo I y en el Anexo III del “Convenio”, en función de los siguientes aspectos y los criterios de elegibilidad establecidos en el anexo del presente reglamento:

- Antigüedad del vehículo.
- No haber sido beneficiado por exoneraciones arancelarias anteriores.
- La chatarrización implementada en el marco del convenio.

**Artículo 3.-** Para la asignación de cupos anuales de vehículos de producción nacional o importada, los interesados, a través de sus respectivas federaciones nacionales de transporte legalmente constituidas que formen parte del “Convenio”, deberán presentar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) la siguiente documentación:

1. Solicitud en el formulario que se entregue a las federaciones por parte del MTO, que contará con las seguridades del caso, en la que conste los datos del peticionario, así como de los vehículos salientes y entrantes.
2. Haber llenado y remitido el formulario electrónico simplificado enviado por el Ministerio de Industrias y Competitividad, a través de las respectivas federaciones nacionales de transporte que forman parte del convenio.
3. Copia del permiso de operación de la compañía o cooperativa de transporte a la que pertenece el solicitante, vigente a la fecha de la solicitud, expedido por la autoridad competente, según la jurisdicción.
4. Certificado expedido por la Federación Nacional de la Modalidad correspondiente, que certifique que el solicitante cumple con los requisitos de este reglamento.
5. Copia de los documentos que acrediten la propiedad del vehículo que va a ser sustituido, el cual deberá tener como mínimo tres (3) años de fabricación.
6. Factura, factura pro forma o nota de pedido con las especificaciones técnicas del vehículo nuevo en la que debe detallarse: marca, modelo, año de fabricación, clase, servicio, tipo, capacidad de carga, cilindraje, color, tipo de combustible, carrocería, No. de pasajeros y precio; y en el caso de vehículos importados: No. de motor, No. de chasis o VIN.
7. En el caso de vehículos importados, certificación de un distribuidor autorizado en el Ecuador que garantice que habrá una provisión oportuna y suficiente de repuestos y recambios, así como servicio de mantenimiento especializado.
8. Para el caso de vehículos importados se deberá presentar copia del certificado de conformidad emitido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, formulario INEN 1
9. Para el caso de vehículos de producción nacional se deberá presentar certificado de producción nacional emitido por la empresa automotriz o carrocería.

10. Declaración juramentada ante Notario Público:

- En caso de que el solicitante sea persona natural y cooperado, declaración de que no pertenece a la Policía o entidades de tránsito de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 999, publicado en el R. O. No. 950 del 11 de diciembre de 1975, en concordancia con el Art. 192 del Reglamento General de Cooperativas.
- En caso de solicitudes de renovación de taxis, que declare que el solicitante no ha sido beneficiado con una exoneración arancelaria vehicular anterior, en los últimos cinco años calendario.
- En caso de que algún vehículo de la cadena de venta a la que se refiere el artículo 9 supere la edad tope permitida del cuadro de vida útil vigente, aprobado por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, se declarará que el vehículo se acogerá al programa de chatarrización, consecuentemente se procederá a su destrucción, en caso de ser beneficiario de esta exoneración.

1. Las personas naturales deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad;
- b) Copia de la papeleta de la última votación;
- c) Copia del RUC del peticionario, debidamente actualizado; y,
- d) Además para el caso de cooperados, copia de la licencia de chofer profesional vigente a la fecha de la solicitud y de la categoría a que corresponde el vehículo que solicita.

2. Los solicitantes que sean personas jurídicas, además de lo ya indicado deberán presentar:

- a) Copia legalizada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante el Registro Mercantil;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad, del representante legal;
- c) Copia del RUC del solicitante, debidamente actualizado;
- d) Para el caso de compañías el certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal de la Superintendencia de Compañías; y,
- e) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el SRI.

**Artículo 4.-** Una vez que cuente con toda la documentación requerida, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas procederá a calificar la solicitud y a aplicar los criterios de ponderación establecidos en el anexo al presente reglamento, en el plazo máximo de un mes.

Después de que la solicitud cuente con la valoración numérica de dichos criterios, se configurará un conjunto de listas ordenadas, una por cada modalidad y tipo de vehículo [nacional (5 listas) o importado (6 listas)], en

función de los puntajes obtenidos por cada solicitante. En caso de empate en puntaje se favorecerá en el orden a la solicitud más antigua.

Cada mes se asignarán los cupos de cada lista a los primeros, siendo  $n$  el número de unidades mensuales por periodo (mínimo) de la tabla 1 y cupos mensuales de importación de la Tabla 2. A los favorecidos se les otorgará el *informe técnico favorable* de cupo para que puedan proceder con el trámite posterior.

Si un candidato no ha sido beneficiado en un mes queda automáticamente incluido para la configuración de la lista del siguiente mes, teniendo como base el mismo puntaje que hubiere obtenido previamente y pudiendo éste ser recalculado en función de la aportación de nueva documentación del solicitante, a petición expresa del mismo o por el decurso del tiempo.

**Artículo 5.-** Las autorizaciones de importación otorgadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas serán notificadas a la respectiva federación y a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y constituirán título legal suficiente para beneficiarse del diferimiento arancelario establecido en el Decreto 636 de 17 de septiembre del 2007.

Las autorizaciones para la asignación de cupos individuales de vehículos de producción nacional serán notificadas a la federación solicitante y de ser el caso, a la Corporación Financiera Nacional para efectos del trámite para acceder al crédito.

En forma mensual, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas remitirá al Ministerio de Industrias y Competitividad un informe sobre la asignación de los cupos de importación o adquisición de vehículos de fabricación nacional.

**Artículo 6.-** Los peticionarios de las diferentes empresas de transporte debidamente calificados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas que opten por la adquisición de un vehículo de producción nacional o por un vehículo de transporte pesado de mercancías por carretera, previo la presentación del formulario ampliado, podrán acceder al crédito que conferirá la Corporación Financiera Nacional, cuyas condiciones serán definidas por el Directorio de la misma.

**Artículo 7.-** La oferta de vehículos de producción nacional o subregional estará normada de acuerdo al siguiente cronograma, que permitirá el abastecimiento adecuado de unidades durante la vigencia del convenio:

OFERTA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ NACIONAL				
TIPO DE TRANSPORTE	TIPO DE UNIDAD	TOTAL UNIDADES PERIODO 2007-2010	UNIDADES ANUALES POR PERIODO	UNIDADES MENSUALES POR PERIODO
TRANSPORTE URBANO	CHASIS DE BUS	600	150	13
TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERPARROQUIAL	CHASIS DE BUS	400	100	8
TRANSPORTE ESCOLAR	BUSETA	1.225	306	26
TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA	CAMIONETA CABINA SIMPLE	1.750	438	36
	CAMIONETA CABINA DOBLE			
TRANSPORTE DE TAXI	AUTOMOVIL TAXI	5.000	1.250	104
<b>TOTAL</b>		<b>8.975</b>	<b>2.244</b>	<b>187</b>

Tabla 1.

Cuando no se cubra el máximo de unidades mensuales, por falta de solicitudes, los cupos no cubiertos podrán ser atendidos en el mes siguiente y así sucesivamente, hasta completar el número total de cupos.

**Artículo 8.-** La oferta de vehículos carrozados o chasis importados con exoneración de aranceles estará normada de acuerdo al siguiente cronograma, que permitirá el abastecimiento adecuado de unidades durante la vigencia del Convenio:

CUPOS DE IMPORTACION CON LIBERACION DE ARANCELES					
TIPO DE TRANSPORTE	TIPO DE UNIDAD	DESCRIPCION	CUPOS DE IMPORTACION HASTA EL 30/09/2010	CUPOS ANUALES DE IMPORTACION HASTA EL 30/09/2010	CUPOS MENSUALES DE IMPORTACION HASTA EL 30/09/2010
TRANSPORTE PESADO	TRACTOCAMIONES, CAMIONES Y MULAS	Tractores de carretera para semiremolques	3.500	875	73
		Vehículos con PBV mayor a 5 Ton y menor a 20 Ton			
		Vehículos con PBV mayor a 20 Ton			
TRANSPORTE URBANO	CHASIS DE BUS	Chasis de vehículos	600	150	13
TRANSPORTE INTERCANTONAL E INTERPROVINCIAL	BUSES CARROZADOS Y CHASIS	Buses carrozados	300	75	6
		Chasis de bus	500	125	10
TRANSPORTE ESCOLAR	CHASIS DE BUS, MICROBUS Y BUSETA	Chasis de Microbus	1.050	263	22
		Buseta para transporte de de 10 ó más pasajeros (con conductor)	1.225	306	26
TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA	CAMIONETA	Vehículos con PVB menor o igual a 5 Ton	1.750	438	36
TRANSPORTE DE TAXI	AUTOMOVIL Y CAMIONETA DC PARA TRANSPORTE DE PERSONAS	Vehículos con encendido por chispa menor de 1000 cc	2.500	625	52
		Vehículos con encendido por chispa entre 1000 cc y 1500 cc			
		Vehículos con encendido por chispa entre 15000 cc y 3000 cc			
<b>TOTAL</b>			<b>11.425</b>	<b>2.856</b>	<b>238</b>

Tabla 2.

Cuando no se cubra el máximo de unidades mensuales, por falta de solicitudes, los cupos no cubiertos podrán ser atendidos en el mes siguiente y así sucesivamente, hasta completar el número total de cupos.

**Artículo 9.-** Con el fin de propender a la renovación del parque automotor del país, el solicitante, sea este persona natural o jurídica, podrá acceder a los puntajes de chatarrización de los criterios de elegibilidad, tanto si el vehículo que va a renovar es destruido y el mismo le pertenece o si es de un tercero que adquiere el vehículo del primero. Esta cadena de venta puede tener varios compradores vendedores y la autoridad, exigirá para demostrar su veracidad, así como los documentos pertinentes que certifiquen la destrucción de al menos un vehículo en la transacción.

**Artículo 10.-** Las autoridades de tránsito competentes retirarán las placas del vehículo o suspenderá el permiso de operación del vehículo que haya superado la edad tope permitida, a fin de que se proceda a su destrucción en una de las empresas autorizadas para el efecto.

El Consejo Nacional de Tránsito requerirá el certificado de destrucción del vehículo que haya superado la edad tope permitida y cuyo propietario haya sido beneficiado por el presente programa, como requisito para el trámite de cambio de unidad.

**Artículo 11.-** Con la finalidad de que el servicio prestado se desarrolle en condiciones de confort y seguridad, los vehículos que se autorizarán deberán contar con los siguientes requisitos mínimos, que deberán estar reflejados en la factura, factura pro forma o nota de pedido de la casa comercial del vehículo o del instalador autorizado de dichos equipos:

➤ Para taxis, camionetas y furgonetas:

- a) Vidriería automotriz de seguridad en toda la unidad de conformidad con la reglamentación técnica emitida por el INEN para el efecto; y,

b) Cinturones de seguridad para todos los asientos.

➤ Para vehículos tipo camiones y buses:

- a) Cinturón de seguridad para el conductor, auxiliar y para los pasajeros de al menos la primera fila, recomendándose su instalación para todos los pasajeros;
- b) Barras antiempotramiento posteriores;
- c) Limitador de velocidad; y,
- d) Tacógrafo digital o un sistema de monitoreo satelital por GPS con al menos las mismas prestaciones que el tacógrafo.

**Artículo 12.-** Para otorgar el cambio de unidad, la autoridad competente exigirá el correspondiente certificado revisión técnica vehicular realizado por un Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado, al amparo del Capítulo IX de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, del cantón donde el peticionario tenga domiciliada su actividad. Hasta tanto se implementen estos centros a nivel nacional, las jefaturas provinciales de tránsito extenderán los certificados de revisión vehicular considerando lo estipulado en el artículo 109 y 110 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, debiendo realizar esta inspección dos veces por año como todo vehículo de servicio público, a fin de comprobar su correcto estado de funcionamiento y de verificar las condiciones de confort y seguridad.

**Artículo 13.-** Los vehículos sujetos al presente reglamento no podrán ser objeto de traspaso de dominio dentro de los cinco años subsiguientes a la fecha de facturación de los vehículos de producción nacional, de los vehículos importados de la Subregión Andina y de los vehículos importados libres de impuestos arancelarios; debiendo la Dirección Nacional de Tránsito o la Comisión de Tránsito del Guayas, incorporar la correspondiente prohibición de enajenar en la matrícula del vehículo.

**Artículo 14.-** La venta, cesión o transferencia a cualquier título o uso distinto al previsto en la autorización de

importación conferida, serán sancionadas de acuerdo al literal g) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Aduanas.

**Artículo 15.-** La transferencia de dominio durante los cinco primeros años en vehículos importados libres aranceles referidos en el Decreto No. 636 de fecha 17 de septiembre del 2007, requerirá de autorización previa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Para autorizar la transferencia se requerirá el pago de los derechos arancelarios de acuerdo al arancel vigente antes de la expedición del citado decreto y en proporción al tiempo que falte para completar los cinco años. Sólo se autorizará esta transferencia a personas habilitadas para el servicio de transporte público.

**Artículo 16.-** Todos los vehículos deberán reunir las condiciones de seguridad establecidos en el artículo 11 del presente reglamento, además de las disposiciones legales vigentes para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga. Asimismo, deberán cumplir los Reglamentos del INEN, acuerdos ministeriales del MTOP, resoluciones del CNTTT a nivel nacional y de instituciones de regulen el tránsito y el transporte a nivel local, así como la normativa comunitaria andina aplicable para el transporte internacional de mercancías y pasajeros.

Los chasis, cuya especificación del fabricante y su diseño sea para vehículos de carga, no se podrán utilizar para el servicio de pasajeros, o viceversa; en consecuencia, no podrán ser adaptados o armados con partes y piezas para su alteración estructural. Su incumplimiento dará lugar a la pérdida de los beneficios derivados del Convenio de Renovación, pérdida del cupo dentro del permiso de operación, a más de las acciones legales que la autoridad aduanera y de tránsito establezca.

**Artículo 17.-** De considerarlo necesario, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá efectuar en cualquier momento inspecciones en sitio de forma directa o tercerizada o verificaciones de la información proporcionada y solicitar documentación adicional.

**Artículo 18.-** El Ministerio de Industrias y Competitividad, en el plazo de 30 días, calificará y autorizará a las empresas de fundición encargadas de la destrucción de los vehículos a ser chatarrizados. Esta resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva Ampliada del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 15 de noviembre del 2007.

f.) Mauricio Dávalos Guevara, Presidente del COMEXI.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario del COMEXI.

## ANEXO

### CRITERIO DE ELEGIBILIDAD PARA EL TRAMITE DE CUPOS

Se ponderan una serie de aspectos para poder elegir los vehículos del servicio público de pasajeros y carga, que pueden ser sujeto del proceso de renovación del parque automotor, facilitado por medio de descuentos en vehículos de producción nacional, exoneración de aranceles para vehículos importados y acceso a líneas de financiamiento.

El modelo de elegibilidad se basa en la asignación de puntajes individuales a cada solicitud y por modalidad, a aspectos relacionados con la mejora del servicio, disminución de la edad del parque vehicular, mejoras medioambientales, capacidad en la prestación del servicio, experiencia del solicitante en el sector y otros. La suma de los puntajes individuales generará un número de orden o preferencia para cada unidad que quiera ser sustituida, siendo el MTOP el encargado de configurar la lista definitiva en función de estas ponderaciones.

### VALORACION DE CRITERIOS (máximo 42 puntos para transporte internacional y 37 puntos para las demás modalidades de transporte):

#### 1. Tipo de asociación del solicitante:

- Cupo perteneciente a una persona natural → 3 PUNTOS
- Cupo perteneciente a una persona jurídica → 1 PUNTO

**Justificativos** - Permiso de Operación que incluya al solicitante

#### 2. Cargas sobre el vehículo:

- Vehículo saliente con cargas económicas o prendado → 1 PUNTO
- Vehículo saliente sin cargas económicas o sin prenda → 3 PUNTOS

**Justificativos** - Matrícula y certificado del Registro Mercantil o de la Propiedad del cantón de residencia

#### 3. Tipo de combustible del nuevo vehículo:

- Vehículo entrante a gasolina → 1 PUNTO
- Vehículo entrante a diesel → 3 PUNTOS

**Justificativos** - Factura, factura pro forma o nota de pedido de la casa comercial que va a tramitar la venta, con especificación del modelo y tipo de combustible.

#### 4. Edad del Propietario (caso de personas naturales):

- Menor a 30 años → 1 PUNTO
- Mayor o igual a 30 años → 2 PUNTOS

**Justificativos** - Copia de la cédula del solicitante.

#### 5. Año modelo del vehículo:

- La antigüedad del vehículo saliente es entre 3 y 6 años de antigüedad → 1 PUNTO
- La antigüedad del vehículo saliente ha superado la mitad de su vida útil → 3 PUNTOS
- La antigüedad del vehículo saliente ha superado los dos tercios de su vida útil → 5 PUNTOS

- La antigüedad del vehículo saliente ha superado su vida útil (en este caso el vehículo debe ser obligatoriamente chatarrizado) → 10 PUNTOS

**Justificativos** - Copia de la matrícula. El campo de la fecha de fabricación se comparará con el cuadro de vida útil aprobado por el CNTTT.

6. Destino del vehículo saliente:

- Vehículo saliente a ser chatarrizado → 10 PUNTOS

**Justificativo** - Declaración juramentada.

- Vehículo saliente ( tipo furgoneta, camioneta o taxi) al servicio particular → 4 PUNTOS

**Justificativo** - Contrato de compraventa o promesa de compra legalizada detallando el uso que le va a dar el comprador al vehículo.

- Vehículo saliente (tipo furgoneta, camioneta o taxi) al servicio público → 1 PUNTO

**Justificativo** - Contrato de compraventa u opción de compra legalizada detallando el uso que le va a dar el comprador al vehículo.

- Vehículo saliente (tipo bus o camión) al servicio público → 4 PUNTOS

**Justificativo** - Contrato de compraventa u opción de compra legalizada detallando el uso que le va a dar el comprador al vehículo.

- Vehículo saliente (tipo bus o camión) al servicio público → 1 PUNTO

**Justificativo** - Contrato de compraventa u opción de compra legalizada detallando el uso que le va a dar el comprador al vehículo.

7. El solicitante o sus familiares directos (padres, hijos, nietos) tiene estudios de 3° ó 4° nivel en materia de tránsito, transporte, logística o gerenciamiento empresarial, y éstos realizan la actividad mencionada (hasta un máximo de 4 puntos):

- Por cada familiar o solicitante con estudios superiores → 1 PUNTO

**Justificativos** - Documento explicativo de las diferentes titulaciones del solicitante y sus familiares, adjuntando certificados de nacimiento otorgados por el Registro Civil que demuestren la filiación, así como la copia de los títulos terminales registrados en el CONESUP y nómina de que son empleados, accionistas o colaboradores de la empresa de transporte.

8. Experiencia en el sector:

- Para el caso de personas naturales de tres a cinco años como socio de una

empresa → 1 PUNTO

**Justificativos** - Certificado de la Dirección Nacional de Cooperativas o de Superintendencia de Compañías.

- Para el caso de personas naturales más cinco años como socio de una empresa → 2 PUNTOS

**Justificativos** - Certificado de la Dirección Nacional de Cooperativas o de Superintendencia de Compañías.

- Para el caso de personas jurídicas de uno a tres años de actividad empresarial → 1 PUNTO

**Justificativos** - Documento de existencia legal de la compañía con opción al beneficio de este Convenio.

- Para el caso de personas jurídicas más de tres años de actividad empresarial → 2 PUNTOS

**Justificativos** - Documento de existencia legal de la compañía con opción al beneficio de este Convenio.

9. Experiencia en Transporte Internacional:

- Para el caso de personas naturales con experiencia en transporte internacional de mercancías por carretera conforme la Decisión 399 de la Comunidad Andina:
  - Hasta 5 años de operación → 2 PUNTOS
  - Más de 5 años de operación → 3 PUNTOS

**Justificativos:** Certificado de idoneidad y de habilitación del vehículo, otorgado por el CNTTT.

- Para el caso de personas jurídicas con experiencia en transporte internacional de mercancías por carretera conforme la Decisión 399 de la Comunidad Andina:
  - Hasta 5 años de operación → 2 PUNTOS
  - Más de 5 años de operación → 3 PUNTOS

**Justificativos:** Certificado de idoneidad y de habilitación del vehículo, otorgado por el CNTTT.

**Nota:** Para este criterio de elegibilidad se otorgarán dos (2) puntos adicionales si el solicitante tiene vehículo matriculado en provincias fronterizas.

Caso de no presentar documentación de respaldo o los justificativos del caso en algunos de los criterios anteriores no se otorgarán puntos en los mismos.

No. 409

**Considerando:**

Que mediante Resolución No. 364, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 416 de 13 de diciembre del 2006, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) expidió la normativa que establece el “Régimen de Importaciones sujetas a Controles Previos”, que regula la intervención de las autoridades gubernamentales de control, de conformidad con la legislación nacional pertinente, que reemplazó el régimen de licencias de importación establecido mediante Resolución 183 del COMEXI;

Que para la aplicación de la Resolución 364 del COMEXI, si bien el Art. 2 señala que *“Quedan excluidos del concepto de procedimiento o documento de control previo el visto bueno del Banco Central del Ecuador”*, el Art. 4 dispuso que *“El cumplimiento de los procedimientos de control..... se verificará al momento de la obtención del visto bueno del Banco Central o, cuando este no sea requerido, al presentar la correspondiente declaración aduanera. La verificación del cumplimiento de tales procedimientos se realizará en forma electrónica”*;

Que la disposición transitoria primera de la Resolución 364 del COMEXI dispone que *“...El Banco Central del Ecuador, el Servicio de Rentas Internas y la Corporación Aduanera Ecuatoriana se encargarán de la implementación del sistema electrónico que interconecta las bases de datos que contengan el registro de los documentos de control previo”*, fijando el 1° de diciembre del 2006 como fecha límite para que las instituciones competentes ingresen información a las respectivas bases de datos para su consulta on-line, toda vez que el nuevo sistema electrónico de control previo debía entrar en vigencia el 1° de enero del 2007;

Que mediante Resolución 370 del 11 de diciembre del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007, se reformó la disposición transitoria primera de la Resolución 364, ampliando hasta el 1° de abril del 2007 el plazo para que las instituciones de control establezcan sus bases de datos, de tal forma que el nuevo sistema electrónico entre en vigencia el 1° de mayo del 2007, disponiendo además que:

*“Hasta tanto se implemente el nuevo sistema electrónico a que se refiere el presente artículo, la verificación de documentos de control previo, incluidas las licencias de importación se realizará:*

- a) *en forma electrónica, a través del sistema de licencias de importación del SICE de la CAE, cuando se trate de los documentos otorgados por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Ministerio de Agricultura y Ganadería; la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica; el Ministerio de Industrias y Competitividad; y, el Ministerio de Turismo; y,*
- b) *en forma documental, con la presentación de la correspondiente declaración aduanera, cuando no se requiera de visto bueno del Banco Central del Ecuador y en los casos de documentos otorgados por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria y*

*por el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez.”;*

Que esta disposición transitoria continuó siendo aplicada a través del sistema de licencias de importación del Banco Central del Ecuador, hasta el 23 de octubre del 2007, toda vez que debido al atraso del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) y del Ministerio de Salud Pública para establecer sus bases de datos, no se pudo concluir el desarrollo del nuevo sistema electrónico de documentos de control previo a las importaciones;

Que mediante la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Aduanas y de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 196 del martes 23 de octubre del 2007, en el Art. 6, numeral 2, se suprimió el requisito de visto bueno del Banco Central del Ecuador en los “Documentos de Acompañamiento” dispuestos en el Art. 44 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Suplemento del R. O. No. 219 del Miércoles 26 de noviembre del 2003;

Que esta Ley Reformatoria de la LOA, modificó mediante el Art. 6, numeral 3, el Art. 44 antes mencionado, introduciendo como documento de acompañamiento “Los demás exigibles por regulaciones expedidas por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones - COMEXI- .... en el ámbito de sus competencias”;

Que en cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Aduanas y de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado el 23 de octubre del 2007 el Banco Central del Ecuador (BCE) retiró de su portal de comercio exterior, el sistema para el trámite de visto bueno a las Importaciones, que incluía el trámite de documentos de control Previo a las Importaciones a través del sistema de licencias de Importación;

Que, vista la importancia de mantener un trámite electrónico de los documentos de control previo a las importaciones, el 24 de octubre del 2007 el COMEXI aprobó la Resolución 406, que mediante las disposiciones del Art. 1, reformó el Art. 4 de la Resolución 364 para desvincular el trámite de los documentos de control previo del trámite del visto bueno a las importaciones, que concedía el Banco Central del Ecuador;

Que, mediante el Art. 2 de la Resolución 406 del COMEXI, se encomendó a la Secretaría del COMEXI la coordinación del nuevo sistema de documentos de control previo a las importaciones, así como el mantenimiento temporal del sistema electrónico de licencias de importación, que operaba en el portal de comercio exterior del Banco Central del Ecuador;

Que, como resultado de la coordinación antes señalada, a partir del 7 de noviembre en curso, el Sistema de Licencias de Importación del Banco Central del Ecuador fue trasladado al Sistema Interconectado de Comercio Exterior (SICE) de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), facilitando así el trámite de documentos de documentos de control previo a las importaciones;

Que, durante el lapso comprendido entre el 23 de octubre y el 7 de noviembre del 2007, varias autoridades de control previo a las importaciones han expedido autorizaciones documentales para la importación de bienes que constan en la Resolución 379 del COMEXI, autorizaciones que por no

constar en el Sistema de licencias de importación del SICE de CAE, podría generar la aplicación de multas a la nacionalización de estas mercancías;

Que de conformidad con el literal g) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), le corresponde al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) establecer políticas de procedimientos de importación; y,

En ejercicio de la facultad establecida en los literales b) y g) del artículo 11 la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

#### Resuelve

**Art. 1.-** A los efectos previstos en el artículo 2 de la Resolución 405, se establece el plazo de seis meses para que la Secretaría del COMEXI coordine, con el Servicio de Rentas Internas, la Corporación Aduanera Ecuatoriana y las instituciones competentes, la implementación del nuevo sistema electrónico de documentos de control previo a las importaciones, que interconecte las bases de datos que contengan el registro de los documentos de control previo y reemplace el sistema de licencias de importación que se trasladado del Banco Central del Ecuador al Sistema Interconectado de Comercio Exterior (SICE) de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE).

**Art. 2.-** Hasta tanto se implemente el nuevo sistema electrónico a que se refiere el artículo anterior, la verificación de los documentos de control previo, incluidas las licencias de importación se mantendrá:

- (a) En forma electrónica, a través del sistema de licencias de importación del SICE de la CAE, cuando se trate de los documentos otorgados por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Ministerio de Agricultura y Ganadería; la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica; el Ministerio de Industrias y Competitividad; y, el Ministerio de Turismo; y,
- (b) En forma documental física, junto con la presentación de la correspondiente declaración aduanera, en los casos de documentos otorgados por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, el Ministerio de Salud Pública a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez y por el Instituto Nacional de Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Art. 3.-** Disponer que los ministerios y demás organismos gubernamentales, competentes para efectuar controles previos a las importaciones, notifiquen a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) los casos en que hubieren concedido en forma física dichos documentos de control previo, en el lapso comprendido entre el 23 de octubre y el 7 de noviembre, para que sean ingresados al sistema de licencias de importación del SICE de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) y no sean sujetos a las multas establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas. Esta notifi-cación deberá realizarse hasta el 15 de diciembre del 2007.

**Art. 4.-** Cuando una declaración aduanera de importación, que sea presentada hasta el 15 de diciembre del 2007, se

encuentre amparada por un documento de control previo, concedido en forma física en el lapso comprendido entre el 23 de octubre y el 7 de noviembre del 2007, la Corporación Aduanera Ecuatoriana no exigirá que conste en el sistema de licencias de importación del SICE ni aplicará las sanciones respectivas, a menos que la autoridad emisora ya haya realizado la notificación dispuesta en el Art. 3 de la presente resolución.

Esta disposición se aplicará también a las importaciones que se realicen a través de embarques parciales amparados por documentos de control previo emitidos en forma física, mientras estén vigentes.

Esta resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva Ampliada del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 15 de noviembre del 2007.

f.) Mauricio Dávalos Guevara, Presidente.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario.

N° 014 CNNA-2007

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Que, en el Registro Oficial N° 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, es responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, crear los comités de Asignación Familiar y definir su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 195 literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante Resolución N° 0017-2004, de 19 de abril del 2004, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creó los comités de Asignación Familiar estableciendo su jurisdicción;

Que, mediante Resolución N° 0018 de 20 de abril del 2004, se designó a los miembros de los comités de Asignación Familiar, que le corresponden nombrar al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de conformidad con los artículos 170 y 195 literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, fue designada Miembro del Comité de Asignación Familiar Regional Sur, la señora doctora Rocío Palacios Torres, quien mediante oficio sin número de 18 de abril del 2007, presenta su renuncia, quedando el Comité integrado por 4 miembros;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en sesión efectuada el 4 de septiembre del 2007, acepta la renuncia presentada por la Dra. Rocío Palacios y dispone al Secretaría Ejecutiva el inicio de un proceso de selección para designar un nuevo miembro al Comité de Asignación Familiar Regional Sur;

Que, se requiere que el Comité de Asignación Familiar Regional Sur no interrumpa sus actuaciones mientras se desarrolla el proceso de selección, por lo que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en sesión de 4 de septiembre del 2007, resolvió designar provisionalmente al Doctor Carlos Arsenio Larco, como miembro Ad Interim del Comité de Asignación Familiar Regional Sur, hasta que concluya el proceso de selección dispuesto en la misma sesión;

Que, en sesión de 12 de noviembre del 2007, el Consejo de acuerdo a la Resolución No. 0018 de 20 de abril del 2004, realiza un amplio proceso de selección, en el cual el doctor Marco Vinicio Matute Ochoa, fue designado como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional Sur; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Designar como Miembro del Comité de Asignación Familiar Regional Sur, al doctor Marco Vinicio Matute Ochoa.

**Art. 2.-** Notificar, a través de Secretaría, al doctor Marco Vinicio Matute Ochoa y a la Presidenta del Comité de Asignación Familiar Regional Sur, con la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 12 de noviembre del 2007.

f.) Lic. María de Lourdes Portaluppi, delegada permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Esteban de la Torre Ribadeneira, Secretario Ejecutivo Nacional (E) del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 12 de noviembre del 2007.

f.) Esteban de la Torre Ribadeneira, Secretario Ejecutivo Nacional (E) del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha 20 de noviembre del 2007.

No. RC2-DRERA2007-0008

**LA DIRECTORA REGIONAL CENTRO II  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales del SRI, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 30 numerales 6 y 9 establece que las funciones del Director Regional entre otras son: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y, administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional; y,

Que la Resolución No. 9170104DGER-0593 publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre de 2004, autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos.

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

De conformidad con las normas vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Designar a la Tlga. Katty Jimena Paredes Tello, la suscripción de los siguientes documentos que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Providencias de requerimientos de información relacionados al Departamento de Gestión Tributaria;
- b) Providencias preventivas de sanción por omisos de declaración, anexos, actualizaciones de RUC,

autorizaciones de comprobantes de venta, faltas reglamentarias, contravenciones;

- c) Providencias preventivas de clausura de omisos y por falta de entrega de información de los contribuyentes;
- d) Providencias de requerimiento de presentación del RUC, autorizaciones caducadas para facturar o por no obtener autorizaciones para facturar;
- e) Providencias tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales;
- f) Oficios ampliando o negando prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución;
- g) Oficios relativos a procesos que se conocen en el Departamento de Gestión Tributaria, excepto aquellos en los que se justifique el cumplimiento de omisiones o diferencias notificadas por la Administración Tributaria;
- h) Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias dentro del proceso de gestión tributaria;
- i) Comunicaciones previas a la emisión de liquidación de pago por diferencias o inconsistencias encontradas en las declaraciones de impuestos tributarios de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por los propios contribuyentes o por terceros; y,
- j) Documentos que requieran información complementaria, que ordenen la devolución de los expedientes o que informen procedimientos, en los trámites de devolución del impuesto al valor agregado.

**Artículo 2.-** En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos o comisiones de servicios a otra ciudad o encargo de otras funciones a la funcionaria señalada en el artículo anterior, se designa estas atribuciones al Ing. Jorge Luis Vásquez Altamirano.

**Artículo 3.-** Mediante la presente queda derogada la Resolución No. RC2-DRERA2005-0004, emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, el 22 de septiembre del 2005 y publicada en el Registro Oficial Nro. 127 del 18 de octubre del 2005.

Esta resolución surtirá efecto desde el 25 de septiembre de 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dado en Riobamba a, 24 de septiembre del 2007.- f.) Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II

del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 24 de septiembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II Servicio de Rentas Internas.

---

No. RC2-DRERA2007-0009

**LA DIRECTORA REGIONAL CENTRO II  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales del SRI, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 30 numerales 6 y 9 establece que las funciones del Director Regional entre otras son: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y, administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que el segundo inciso del artículo 117 del Código Tributario prevé que la autoridad llamada a dictar la resolución correspondiente podrá designar a un funcionario de la misma administración para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscribiendo providencias, solicitudes, despachos, y demás actuaciones necesarias para la tramitación de la petición o reclamo. Las resoluciones que tome el delegado tendrán la misma fuerza jurídica y podrán ser susceptibles de los recursos que tienen las resoluciones de la autoridad tributaria que delegó;

Que la Resolución No. 0627, publicada en el Registro Oficial 397 de 24 de agosto del 2001 en su artículo único delega a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas con sede en Ambato, Cuenca, Riobamba, Guayaquil, Portoviejo y Quito, la facultad de

designar a un funcionario del área de reclamos por cada Dirección Regional, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancien reclamos administrativos y peticiones, suscribiendo providencias, solicitudes, despachos, y demás actuaciones necesarias para la tramitación de los mismos;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

De conformidad con las normas vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Designar a la Ing. Sandra Marilyn Palacios Orna, la suscripción de los siguientes documentos que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Providencias, requerimientos de información, solicitudes, despachos, oficios y demás actuaciones necesarias para la sustanciación de las peticiones o reclamos que se presenten en esta Dirección Regional, excepto la firma de las resoluciones, o providencias y oficios que constituyan respuestas finales de los trámites presentados; y,
- b) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelva a los contribuyentes o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria, dentro de las peticiones o reclamos administrativos.

**Artículo 2.-** En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos o comisiones de servicios a otra ciudad o encargo de otras funciones a la funcionaria señalada en el artículo anterior, se designa estas atribuciones a la Lcda. María Isabel Cabezas Carrillo.

**Artículo 3.-** Mediante la presente queda derogada la Resolución No. RC2-DRERA2005-0005 del 19 de septiembre del 2005 emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto desde el 5 de noviembre del 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dado en Riobamba, a 7 de noviembre del 2007.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 7 de noviembre del 2007.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II Servicio de Rentas Internas.

**LA DIRECTORA REGIONAL CENTRO II  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales del SRI, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 30 numerales 6 y 9 establece que las funciones del Director Regional entre otras son: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y, administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que el literal a) de la disposición general séptima de la Ley No. 9924 publicada en el Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999, establece que la clausura es un acto reglado e impugnado mediante el cual el Director del Servicio de Rentas Internas, por sí o mediante delegación, clausura los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando se encuentren incursos en los casos previstos en la ley; el inciso final del literal b) de la misma norma establece que la clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado;

Que mediante Resolución No. 106 de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 517 del 19 de febrero del 2002, artículo 2, se delega a los directores regionales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la facultad de notificar; órdenes de determinación, requerimientos y diferencias de declaración y de pago de obligaciones tributarias; solicitar la presencia en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos; sancionar infracciones tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias; y, resolver la clausura de establecimientos infractores;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

De conformidad con las normas vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Designar a los ingenieros Mauricio Fernando Castillo Mendoza y Phander Fabricio Rodríguez Gavilanes

la siguiente atribución de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

a) Acudir a los locales comerciales que sean sancionados con resoluciones de clausura y colocar los sellos correspondientes, incluso con auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la designación otorgada al ingeniero Gustavo Xavier Rodríguez Costales mediante Resolución Administrativa No. RC2-DRERA2005-0007.

Esta resolución surtirá efecto desde el 05 de noviembre de 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 7 de noviembre del 2007.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II Servicio de Rentas Internas.

No. RC2-DRERA2007-0013

**LA DIRECTORA REGIONAL CENTRO II  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales del SRI, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 30 numerales 6 y 9 establece que las funciones del Director Regional entre otras son: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y, administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que la Resolución No. 9170104DGER-0593 publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre de 2004, autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que

designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

De conformidad con las normas vigentes,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Designar a la abogada Anabel Cristina Mancheno Hermida, la suscripción de las siguientes atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

a.- Certificados de prescripción, oficios y copias certificadas, referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones; y,

b.- Requerimientos de información previo a la emisión de las resoluciones de rebaja de multas.

**Artículo 2.-** En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos o comisiones de servicios a otra ciudad o encargo de otras funciones al funcionario señalado en el artículo anterior, se designa estas atribuciones al Dr. Xavier Oliverio Sigüenza Espín.

**Artículo 3.-** Mediante la presente queda derogada la Resolución No. RC2-DRERA2005-0008 del 19 de septiembre del 2005, emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto desde el 5 de noviembre del 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 7 de noviembre del 2007.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II Servicio de Rentas Internas.

No. RC2-DRERA2007-0015

**LA DIRECTORA REGIONAL CENTRO II  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales del SRI, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 30 numerales 6 y 9 establece que las funciones del Director Regional entre otras son: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y, administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que la Resolución No. 9170104DGER-0593 publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre de 2004, autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

De conformidad con las normas vigentes,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Designar a la licenciada Laura Teresa Real Tamayo, la suscripción de las siguientes atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a.- Requerimientos de información de Registro Unico de Contribuyentes y facturación, cuando éstos sean consecuencia del análisis de una denuncia tributaria. Tales requerimientos deberán ser hechos previa consulta al RUC y a facturación, para evitar duplicaciones de los mismos.

Esta resolución surtirá efecto desde el 14 de noviembre del 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dado en Riobamba, a 16 de noviembre del 2007.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 16 de noviembre del 2007.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II Servicio de Rentas Internas.

No. RC1-SRERI 2007-011

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que de conformidad con la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, mediante la cual se autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos; y,

De conformidad con las normas vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Asignar al Dr. Gilberto Napoleón Cueva Meza, la siguiente atribución de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas:

- a) Acudir y constituirse en los locales comerciales que sean sancionados con resoluciones de clausura y colocar los sellos correspondientes, incluso con auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 2.-** Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.

Dado en Ambato, a 15 de noviembre del 2007.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Dr. Mario Vilcacundo Pacheco, Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro I, en la ciudad de Ambato, a 15 de noviembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León, Secretaria Regional, Centro Uno, Servicio de Rentas Internas.

No. RC1-SRERI 2007-012

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO****Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que de conformidad con la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, mediante la cual se autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos; y,

De conformidad con las normas vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Asignar a la Ing. Xiomara Elizabeth Moncayo Urbina, la siguiente atribución de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas:

- b) Acudir y constituirse en los locales comerciales que sean sancionados con resoluciones de clausura y colocar los sellos correspondientes, incluso con auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 2.-** Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.  
Notifíquese.- Dado en Ambato, a 15 de noviembre del 2007.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Dr. Mario Vilcacundo Pacheco, Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro 1, en la ciudad de Ambato, a 15 de noviembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León, Secretaria Regional Centro Uno, Servicio de Rentas Internas.

No. RC1-SRERI 2007-013

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO****Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que de conformidad con la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, mediante la cual se autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos; y,

De conformidad con las normas vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Asignar al Sr. Israel David Gaibor Gonzalez, la siguiente atribución de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas:

- c) Acudir y constituirse en los locales comerciales que sean sancionados con resoluciones de clausura y colocar los sellos correspondientes, incluso con auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 2.-** Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.  
Notifíquese.- Dado en Ambato, a 15 de noviembre del 2007.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Dr. Mario Vilcacundo Pacheco, Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro 1, en la ciudad de Ambato, a 15 de noviembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León, Secretaria Regional Centro Uno, Servicio de Rentas Internas.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAUTE**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

**Art. 308.-** Las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.

**Art. 153.-** En materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete:

- a) Elaborar los programas de gastos e ingresos públicos municipales;
- b) Realizar las actividades presupuestarias que incluyen la formulación, administración y liquidación del presupuesto;
- c) Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones. La información contenida en los catastros se actualizará en forma permanente;
- d) Verificar, liquidar y administrar la recaudación, aplicar e interpretar administrativamente los reglamentos sobre tributación expedidos por el Concejo y ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales; y,
- e) Autorizar la baja de las especies incobrables;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

**Art. 123.-** Los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Los actos decisivos de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el municipio, se denominarán ordenanzas, y los que versen sobre asuntos de interés particular o especial, acuerdos o resoluciones.

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

**Art. 307.-** El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

**Art. 68.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código.

**Art. 87.- Concepto.-** La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso

contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

**Art. 88.- Sistemas de determinación.-** La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo.
2. Por actuación de la administración.
3. De modo mixto.

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expende:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.**

**Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 331.-** Las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el Art. 312 de esta ley son gravadas por el impuesto predial rural.

**Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1. El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 15. CONCEPTO.-** Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

**Art. 16. HECHO GENERADOR.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

**Art. 17. CALIFICACION DEL HECHO GENERADOR.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen

**Art. 4. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Paute.

**Art. 23.- SUJETO ACTIVO.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

**Art. 5. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 23.- SUJETO ACTIVO.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

**Art. 24.- SUJETO PASIVO.-** Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 25.- CONTRIBUYENTE.-** Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 26.- RESPONSABLE.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.



	1	2	3	4	5	6	7	8
SH 3.1	39583	35417	30000	23750	21250	17500	14167	6250
SH 4.1	33333	29825	25263	20000	17895	14737	11930	5263
SH 4.2	16667	14912	12632	10000	8947	7368	5965	2632
SH 5.1	14902	13333	11294	8941	8000	6588	5333	2353
SH 5.2	7451	6667	5647	4471	4000	3294	2667	1176
SH 6.3	4524	4048	3429	2714	2429	2000	1619	714
SH 7.2	1397	1250	1059	838	750	618	500	221

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional, accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS:**

- 1.1 Forma del predio **1.00 a 0.98**  
 Regular  
 Irregular  
 Muy Irregular

- 1.2 POBLACIONES CERCANAS **1.00 a 0.96**  
 Capital provincial  
 Cabecera cantonal  
 Cabecera parroquial  
 Asentamiento urbanos

- 1.3 SUPERFICIE **2.26 a 0.65**  
 0.0001 a 0.0500  
 0.0501 a 0.1000  
 0.1001 a 0.1500  
 0.1501 a 0.2000  
 0.2001 a 0.2500  
 0.2501 a 0.5000  
 0.5001 a 1.0000  
 1.0001 a 5.0000  
 5.0001 a 10.0000  
 10.0001 a 20.0000  
 20.0001 a 50.0000  
 50.0001 a 100.0000  
 100.0001 a 500.0000  
 + de 500.0001

2. TOPOGRAFICOS **1.00 a 0.96**  
 Plana  
 Pendiente leve  
 Pendiente media  
 Pendiente fuerte

3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO **1.00 a 0.96**  
 Permanente

Parcial  
 Ocasional

**4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93**

Primer orden  
 Segundo orden  
 Tercer orden  
 Herradura  
 Fluvial  
 Línea férrea  
 No tiene

**5. CALIDAD DEL SUELO**

**5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70**

Deslaves  
 Hundimientos  
 Volcánico  
 Contaminación  
 Heladas  
 Inundaciones  
 Vientos  
 Ninguna

**5.2 EROSION 0.985 a 0.96**

Leve  
 Moderada  
 Severa

**5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96**

Excesivo  
 Moderado  
 Mal drenado  
 Bien drenado

**6. SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942**

5 indicadores  
 4 indicadores  
 3 indicadores  
 2 indicadores  
 1 indicador  
 0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del

predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD

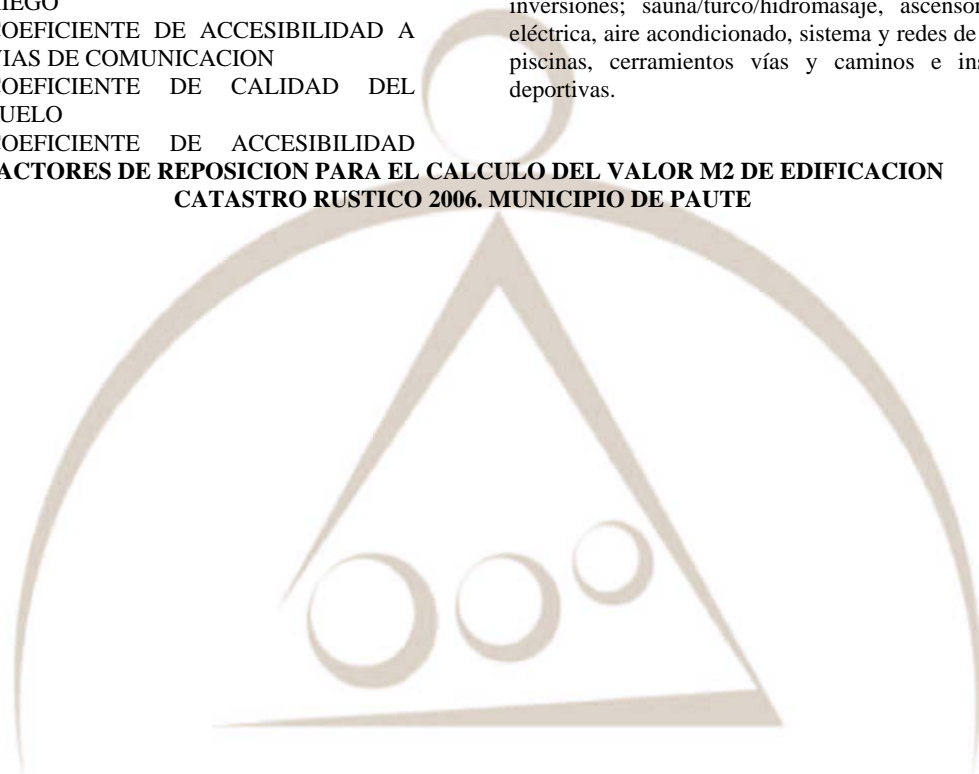
**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION  
CATASTRO RUSTICO 2006. MUNICIPIO DE PAUTE**

#### SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

#### b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos vías y caminos e instalaciones deportivas.



Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0	2,61	1,412	0,702	0,497	0,468	0,468	0,468	0
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0	0,935	0,57	0,369	0,117	0	0	0	0
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0	0,95	0,633	0,387	0,137	0,37	1,197	1,197	0
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,814	0,73	0,693	0,605	0,513	0,413	1,665	0,673	0,36
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,101	0,088	0,069	0,06	0,044	0,094	0	0	0
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	7,954	1,86	1,309	1,654	0,55	0,215	0	0	0
Reves. de pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,5049	3,521	2,192	0,738	0,5	1,423	0,365	0,398	0,265
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0	3,726	0,659	0,424	0,24	0,649	1,136	0	0
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad
	0	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0	0,8413	0,6146	0,197	0,087	0,9991	0,7072	0,2227	0
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
	0	2,501	0,442	0,285	0,1815	0,404	0,404	2,212	0
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,31	1,21	0,791	0,637	0,422	0,738	0,205	0,409	0,117
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0	1,27	0,642	1,662	1,169	1,201	0,863	0	0
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0	0,353	0,169	0,474	0,305	0,063	0	0	0
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0	0,409	0,087	0,192	0,185	0,629	0	0	0
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0	0,882	0,301	0,192	0,192	0	0	0	0
Sanitarios	No tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluci.	Can. Combin.				
	0	0,999	0,999	0,999	0,999	0	0	0	0
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Com.	3 Baños Com.	4 baños Com.	+4 baños Com.
	0,0000	0,031	0,053	0,097	0,133	0,266	0,399	0,532	0,666
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,594	0,625	0,646	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0

11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0

43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

**Art. 336.- Predios y Bienes Exentos.-** Los predios y bienes que a continuación se mencionan, quedan exentos del impuesto de que se trata este capítulo, y figurarán en un registro especial, con finalidad estadística:

- Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general. Cuando una persona posea más de una propiedad se procederá como se indica en el artículo 316;
- Los del Estado y más entidades del sector público;
- Los de instituciones de asistencia social o de educación particular, siempre que tengan personería jurídica y las utilidades que obtengan de la explotación o arrendamiento de sus predios se destinen y empleen en dichos fines sociales y no beneficien a personas o empresas privadas, ajenas a las predichas finalidades;
- Los gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y en este segundo caso no persigan fines de lucro;
- Las tierras ocupadas por los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos;
- El valor del ganado mejorante previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- El valor de los bosques artificiales o naturales que ocupen terrenos de vocación forestal.

Salvo los casos de árboles sembrados aisladamente, la exoneración se extenderá a los terrenos correspondientes.

Las utilidades que se obtengan con motivo de la explotación de árboles que se consideran en este literal estarán sujetas al impuesto a la renta y al de las ventas, de acuerdo con la ley;

- Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la Región Amazónica Ecuatoriana;
- La parte de avalúo que corresponde al valor de las tierras puestas en cultivo dentro de bosques o zonas no colonizadas, que tengan vocación agropecuaria, y previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- El valor de las habitaciones, las escuelas, los hospitales y demás construcciones destinadas a mejorar la condición de la clase trabajadora;
- El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, inclusive canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, etc.
- El valor de las obras y construcciones destinadas a la experimentación agrícola previo informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- El valor de los establos, corrales, tendales, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio;
- Cuando los bosques citados en la letra g) se hallan explotado con el mínimo de intensidad por unidad de superficie, la exoneración se extenderá al valor de los terrenos ocupados por dichos bosques. El Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá los términos de identificación de este mínimo de intensidad de explotación de la unidad de superficie, de conformidad a la Ley Forestal y de Vida Silvestre;
- Las instalaciones industriales ubicadas en el predio para procesamiento de los productos agropecuarios, provenientes del mismo;
- Las instalaciones industriales para procesamientos de productos agropecuarios que provengan de o no del fundo donde están situadas, siempre y cuando se avalúen en más del veinte por ciento de éstos;
- Las nuevas instalaciones industriales para procesamiento de productos agropecuarios que se establecieron en los predios a partir de la expedición de la presente ley;
- El valor de las tierras que correspondan al equipo fijo de dichas instalaciones industriales;
- Las plantaciones perennes, tales como frutales, oleaginosas de ciclo largo, palo de balsa, barbasco, cascarilla, caucho y otras consignadas en lista que elaborará el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- Las superficies dedicadas a pastizales artificiales permanentes gozarán de una rebaja de veinte por ciento sobre el impuesto predial rústico resultante. En los catastros se harán constar los avalúos de las

superficies dedicadas a pastizales artificiales permanentes, que servirán de base.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.25/00 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10. LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 11. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 12. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 13. EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 338.- Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al nuevo año inicial de cada bienio, la Tesorería Municipal notificará a cada propietario dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna

corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto en las fechas que se indican en los artículos siguientes, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

**Art. 14. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.-** La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 22.- Intereses a cargo del sujeto activo.-** Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

**Art. 15. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 16. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 17. NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 18. RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 308.-** Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 19. SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 20. CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 21. ADICIONAL PARA CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación de la contribución adicional que financia el servicio contra incendios, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Paute, se sujetará al convenio que se realizará posteriormente con la I. Municipalidad del Cantón Paute, con la aplicación al 0.15 por mil de la propiedad, valores que serán recaudados por la I. Municipalidad de Paute.

**Art. 22. VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23. DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

La presente "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007" entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Paute, a los 7 días del mes de noviembre del 2007.

f.) Dr. Heliath Trelles Méndez, Alcalde de la I. Municipalidad de Paute.

f.) Dra. Mirian Armijos León, Secretaria del Concejo.

**Certificación:** La suscrita Secretaria de Concejo de la I. Municipalidad del Cantón Paute, certifica: Que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Paute, en dos discusiones realizadas en la sesión ordinaria de Concejo de fecha 10 de octubre del 2007 y en sesión ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2007, quedando aprobada en esta última fecha.

f.) Dr. Heliath Trelles Méndez, Alcalde de la I. Municipalidad de Paute.

f.) Dra. Mirian Armijos León, Secretaria del Concejo.

Paute, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete, a las 15h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias al señor Alcalde, de la "Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2006-2007", para su sanción y promulgación, una vez cumplidos los requisitos para su aprobación.

f.) Dr. René Aray Vásquez; Alcalde.

f.) Dra. Mirian Armijos León, Secretaria del Concejo.

A los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete, a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza esta de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Dr. Heliath Trelles Méndez, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Paute.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Paute, a los nueve días del mes de noviembre del año 2007.

f.) Dra. Mirian Armijos León, Secretaria de Concejo de la I. Municipalidad del Cantón Paute.

**RAZON:** Siento como tal que la presente ordenanza fue publicada los días 12, 13 y 14 de noviembre del año 2007, en el mural de la I. Municipalidad de Paute, de acuerdo a lo establecido en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal para que surta los efectos de ley.

f.) Dra. Mirian Armijos León, Secretaria de Concejo de la I. Municipalidad del Cantón Paute.

**EL I. MUNICIPIO DEL CANTON  
PILLARO**

**Considerando:**

Que, el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1, 2, 16, 17, 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen

Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía y ninguna función del Estado ni autoridad extraña puede intervenir en su administración;

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo que establezca y regule la conformación de las organizaciones agroproductivas existentes y que se crearen en el cantón;

Que, una vez que el I. Municipio del Cantón Píllaro, ha suscrito el traspaso de competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se hace indispensable la creación de la normativa suficiente para el apoyo al sector agropecuario;

Que, dentro de las competencias que tiene el I. Municipio de Píllaro, es la autorización de creación jurídica de las organizaciones agroproductivas, mediante convenio suscrito con el MAGAP el 27 de abril del 2006; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004 y del Reglamento para el reconocimiento de asociaciones de carácter agrícola, pecuario o agropecuario, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 307 de 14 de noviembre del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del 2002,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la conformación y aprobación de las asociaciones y organizaciones agrícolas, pecuarias, agropecuarias, agroartesanales y agroindustriales del cantón Píllaro.**

**CAPITULO I**

**Art. 1.** - Esta ordenanza regirá para las organizaciones de productores de carácter agrícola, pecuaria, agropecuaria, agroartesanal y agroindustriales, que conforme a las normas legales debían ser aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 2.-** Las personas naturales dedicadas a la actividad agrícola o pecuaria, tienen derecho a organizarse y constituirse en asociaciones de productores.

**Art. 3** - El Ilustre Municipio del Cantón Píllaro en uso de sus competencias, mediante resolución del Concejo Cantonal aprobará la constitución de estas asociaciones y organizaciones de productores que tendrán ámbito cantonal.

**Art. 4.** - Las asociaciones legalmente constituidas conforme a la presente ordenanza, gozarán de personería jurídica y tendrán los beneficios establecidos en las leyes correspondientes.

**CAPITULO II**

**Art. 5.-** Las asociaciones estarán integradas por 11 personas naturales mayores de edad o personas jurídicas legalmente constituidas como mínimo; capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones.

**Art. 6.-** Los estatutos para su aprobación deberán reunir mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre, dirección de su domicilio, rama de la producción y naturaleza jurídica de la organización;
- b) Fines y objetivos específicos de conformidad a la naturaleza de la asociación u organización;
- c) Clase de miembros: activos, inactivos, socios fundadores, socios honoríficos.
- d) Derechos y obligaciones de los miembros.
- e) Estructura, organización interna y representación legal;
- f) Régimen disciplinario;
- g) Régimen de solución de controversias;
- h) Causales para la pérdida de calidad de miembro;
- i) Régimen económico; y,
- j) Causas para la disolución y procedimiento para la liquidación.

**Art. 7.-** Los requisitos para aprobar nuevos estatutos y/o reglamentos internos son:

- a. Solicitud para la aprobación de nuevos estatutos y /o reglamento interno, dirigida al Sr. Alcalde, a la que deberá agregarse el pago de la tarifa de \$ 12 por autogestión;
- b. Original y dos copias del acta de la asamblea general de socios, en las que se hayan discutido y aprobado los nuevos estatutos y certificada por el Secretario;
- c. Tres ejemplares de los nuevos estatutos que deberá incluir la certificación del Secretario provisional, en la que se indique las fechas de estudio y aprobación del mismo.(Adjuntar en un CD);
- d. Un ejemplar del estatuto vigente certificado;
- e. Copia certificada del acuerdo municipal o ministerial de concesión de personería jurídica; y,
- f. Informes técnicos favorables del Departamento Jurídico y del Departamento de Desarrollo Económico Local y Gestión Ambiental del Municipio de Píllaro.

**Art. 8.-** Si la solicitud para la aprobación no reúne todos los requisitos exigidos o no estuviere acompañada de los documentos previstos en la presente ordenanza, Asesoría Jurídica concederá el término de cinco días para completarla; en caso de no hacerlo, el trámite será negado por la misma unidad dentro del término máximo de quince días, sin perjuicio de que se presente con posterioridad una nueva solicitud.

**Art. 9.-** Una vez que las asociaciones y organizaciones obtengan personería jurídica, pondrán en conocimiento del I. Municipio del cantón Píllaro la nómina de la directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo. Las directivas de las asociaciones y organizaciones durarán en sus funciones dos años.

**Art. 10.-** Las asociaciones y organizaciones de productores pueden establecerse por producto o multipropósito, cuya jurisdicción será cantonal, conforme lo establecido en las competencias descentralizadas por el I. Municipio del cantón Píllaro y normas legales.

### CAPITULO III

**Art. 11.-** Son causales de disolución de las asociaciones y organizaciones constituidas al amparo de la presente ordenanza las siguientes:

- a) Incumplir con los fines y objetivos establecidos en su estatuto jurídico, debiendo para ello contarse previamente con el informe técnico respectivo;
- b) Encontrarse en inactividad permanente por lo menos tres años;
- c) La disminución de los socios menor a las dos terceras partes de las requeridas para su constitución;
- d) Realizar actividades que atenten contra la seguridad del Estado, la paz ciudadana y el orden público;
- e) Realizar actividades de orden político, partidista, religioso o racial; y,
- f) Las demás causales previstas en la ley, esta ordenanza y el respectivo estatuto.

Para que proceda la disolución de la asociación u organización en apego a las causales previstas en los literales precedentes, será indispensable el informe que deberá emitir el Director del Departamento de Desarrollo Económico Local y Gestión Ambiental (DDEL).

**Art. 12.-** Las asociaciones y organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro de la Municipalidad, deberán presentar dentro del primer trimestre de cada año, un informe de las actividades realizadas en el año anterior, conjuntamente con el informe técnico y el informe económico, suscrito por el representante legal. El I. Municipio del cantón Píllaro a través del DDEL efectuará el análisis y las observaciones del caso, que deberán ser puestas en consideración de los interesados.

**Art. 13.-** Si al presentarse el siguiente informe conforme el artículo anterior, se establece el incumplimiento de las observaciones efectuadas, se emitirá una amonestación escrita.

Si persiste el incumplimiento de las observaciones, será causal suficiente para la disolución de la asociación u organización.

**Art. 14.-** El Director del DDEL llevará un registro actualizado de las asociaciones y organizaciones aprobadas, así como de sus directivas. Copias de las mismas deberán ser remitidas semestralmente a la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Registro contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio de la asociación u organización;
- b) Número de la resolución y fecha de concesión de la personería jurídica;
- c) Número de resolución y fecha de aprobación de reformas a los estatutos;

- d) Registro actualizado del directorio y representante legal;
- e) Registro actualizado de estados financieros;
- f) Ingreso, expulsión, renuncia y número de socios;
- g) Conflictos de la entidad y amonestaciones; y,
- h) Expediente de seguimiento.

### DISPOSICIONES GENERALES

1. La Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas será la encargada del seguimiento y evaluación permanente del cumplimiento de la normativa de estas competencias; apoyada y en coordinación con la Dirección Técnica de Área Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGAP) correspondiente.
2. La Dirección Técnica de Área que corresponda recibirá y culminará con los trámites pertinentes de todas y cada una de las formas de organización que hubiere tramitado hasta el 24 de mayo del 2007, fecha a partir de la cual las peticiones la recibirá el Gobierno Municipal correspondiente.
3. El MAGAP coordinará con el Gobierno Seccional, que la promoción de nuevas organizaciones agroproductivas, preferentemente direcciona a los rubros establecidos en el Plan de Desarrollo Agropecuario Cantonal y/o Provincial aprobado por este Portafolio.
4. El Gobierno Seccional Autónomo entregará al MAGAP en impreso y magnético la aprobación y legalización de las diferentes formas de organización expuestas en esta normativa a través de la Dirección Técnica de Área del MAGAP Tungurahua; la misma que remitirá a la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas para alimentar su base de datos a nivel nacional.
5. El Gobierno Seccional Autónomo aprobará estas formas de organización de manera exclusiva aquellas que pertenezcan a su jurisdicción si es cantonal el respectivo Municipio y si es a nivel provincial o abarca a más de un cantón el Gobierno Provincial.
6. El Gobierno Seccional brindará toda la colaboración y la información que requiera el MAGAP para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la normativa.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** En caso de duda o vacío legal respecto a la interpretación de la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el reconocimiento de asociaciones de carácter agrícola, pecuario y agropecuario, convenio de descentralización de competencias suscrito con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley Orgánica de Régimen Municipal, y más normas afines.

**SEGUNDA.-** Las asociaciones y organizaciones que poseen personería jurídica, conferida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, o cualquier otro Ministerio o Institución pública, que tenga fines netamente agrícolas, pecuarios, agropecuarios, agroartesanales o

agroindustriales, en el plazo de un año tienen la obligación de registrar sus estatutos y directiva ante el DDEL.

De la misma manera se someterán a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

**TERCERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Píllaro, a los diez días del mes de octubre del 2007.

f.) Lic. Judith Araujo Gutiérrez, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dr. Adolfo Larrea Moscoso, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza que regula la conformación y aprobación de las asociaciones y organizaciones agrícolas, pecuarias, agropecuarias, agroartesanales y agroindustriales del cantón Píllaro, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santiago Píllaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días veinte y uno de agosto y diez de octubre del año dos mil siete, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

f.) Dr. Adolfo Larrea Moscoso, Secretario Municipal.

Píllaro, a los quince días del mes de octubre del año dos mil siete, a las 9h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Judith Araujo Gutiérrez, Vicepresidenta del Concejo.

Píllaro, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil siete, a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia y ordeno su promulgación de conformidad con el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Ejecútese.

f.) Dr. Edwin Cortés Naranjo, Alcalde del cantón Píllaro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Edwin Cortés Naranjo, Alcalde del Municipio de Píllaro, el dieciséis de octubre del año dos mil siete.

**CERTIFICO:**

f.) Dr. Adolfo Larrea Moscoso, Secretario Municipal.

**FE DE ERRATAS**

**CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

Oficio CXC-S-2007-891  
Quito, 26 de noviembre del 2007

Doctor  
Rubén Espinoza Díaz  
Director General  
**REGISTRO OFICIAL**

**Donde dice:**

2710.19.21 .10	-----Con índice de cetano, superior o igual a 40 pero inferior o igual a 44 (Diesel 1)	m3	10
2710.19.21 .20	----- Con índice de cetano, igual o superior a 45 (Diesel 1)	m3	10
2710.19.21 .30	----- Diesel 2	m3	10
2710.19.21 .40	----- Diesel para motores de embarcaciones de pesca	m3	10

**Debe decir:**

2710.19.21 .10	-----Con índice de cetano, superior o igual a 40 pero inferior o igual a 44 (Diesel 1)	m3	0
2710.19.21 .20	----- Con índice de cetano, igual o superior a 45 (Diesel 1)	m3	0
2710.19.21 .30	----- Diesel 2	m3	0
2710.19.21 .40	----- Diesel para motores de embarcaciones de pesca	m3	0

Al efecto remitimos el original de la página 69 del Anexo 1, que enviamos para su publicación, versión que no consta publicada en la página 68 del Suplemento - Registro Oficial N° 191 del lunes 15 de octubre del 2007, edición que debe corregirse.- Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Genaro Baldeón H., Secretario del COMEXI.

Presente.-

**Ref: Resolución 389 del COMEXI y Decreto Ejecutivo 592**

De mi consideración:

Me dirijo a usted con alcance al oficio CXC-2007-619 del 31 de agosto del 2007, mediante el cual se solicitó la publicación de la referencia, con el propósito de solicitarle se publique, en forma urgente, la siguiente corrección al Arancel Nacional vigente:



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial